



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“INEXISTENCIA DEL MATRIMONIO IGUALITARIO EN EL
MARCO JURÍDICO ECUATORIANO.”**

**Trabajo de Investigación,
previo a la obtención del
Título de Abogada de los
Tribunales de Justicia de la
República.**

AUTOR: Mayra Isabel Pucha Pucha

Cédula de Ciudadanía: 010529644-6

TUTOR: Dr. Fernando Moreno Morejón

Año: 2019



ÍNDICE

ÍNDICE	I
TÍTULO	III
RESUMEN	IV
PALABRAS CLAVES	IV
ABSTRAC	V
KEY WORDS	V
INTRODUCCIÓN	1
METODOLOGÍA.....	4
CAPITULO I	5
1. Desarrollo.....	5
1.1 Antecedentes históricos del matrimonio	5
1.2. Finalidad del matrimonio	7
1.3 Unión de hecho	8
1.4. Matrimonio Igualitario	9
1.5. Principio de igualdad	11
CAPITULO II	13
2. El matrimonio y la Unión de hecho	13
2.1 Semejanzas	13
2.2 Diferencias	14
2.3 Derechos de las personas denominadas LGBTI	16
2.4 Características del matrimonio	19
CAPITULO III	20
3. Derecho comparado	20
3.1 Matrimonio en México	20
3.2. Matrimonio Igualitario en Argentina	21
3.3 Normativa Ecuatoriana con Relación al Matrimonio	22



3.4 Constitución	23
3.5 Código Civil	24
3.6 Análisis de la Sentencia	25
3.6.1 Apelación	28
APORTACIÓN PERSONAL	29
CONCLUSIÓN	30
BIBLIOGRAFÍA	32
ANEXOS	33



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

TÍTULO

**“INEXISTENCIA DEL MATRIMONIO IGUALITARIO EN EL MARCO
JURÍDICO ECUATORIANO.”**

**INEXISTENCE OF EQUALITY MARRIAGE IN THE ECUADORIAN LEGAL
FRAMEWORK.**

RESUMEN

Este trabajo de investigación tiene como punto de partida verificar los factores principales que influyen en el matrimonio igualitario, y; si su legalización es inadecuado en el marco jurídico Ecuatoriano, la búsqueda de información se realiza en base a la doctrina, artículos científicos, derecho comparado, y; un análisis detallado de la normativa nacional e internacional referentes al tema planteado, esta investigación se realizara utilizando la lógica y factores que ayudaran a determinar el objetivo principal de la investigación. Este trabajo tiene como finalidad buscar elementos que influyan en demostrar si el matrimonio igualitario es adecuado o no dentro de la legislación ecuatoriana, y ayudar a la sociedad en general a tener una idea clara de todas las consecuencias positivas y negativas del matrimonio igualitario.

PALABRAS CLAVES: matrimonio igualitario, inadecuado, legalización, consecuencias.



ABSTRAC

This research work has as a starting point to verify the main factors that influence equal marriage, and; If its legalization is inadequate in the Ecuadorian legal frame, the finding information is based on doctrine, scientific articles, comparative law, and; a detailed analysis of the national and international regulations concerning the subject, this research will be carried out using the logic and factors that will help determine the main objective of the investigation. The purpose of this work is to look for elements that influence whether or not equal marriage is adequate within Ecuadorian legislation, and help society in general to have a clear idea of all the positive and negative consequences of equal marriage.

KEY WORDS: EQUAL MARRIAGE, INADEQUATE, LEGALIZATION, CONSEQUENCES.

INTRODUCCIÓN

El matrimonio es una institución que genera derechos y obligaciones para los contrayentes, no obstante, cabe mencionar que es el inicio para formar una familia estable dentro de la sociedad, la institución del matrimonio no es un tema nuevo dentro de la legislación ecuatoriana puesto que desde el inicio mismo de la humanidad ya se ha configurado esta institución. Varios han sido los conceptos de matrimonio a lo largo de la historia y el mismo ha generado diferentes preceptos jurídicos.

Para Marshall (2018) expresa que:

El matrimonio confiere una serie de beneficios públicos y laborales que van dirigidos tanto a la pareja en su conjunto, como es el caso de los subsidios familiares, como a cada uno de los cónyuges, como son la posibilidad de subrogar al cónyuge fallecido en sus beneficios de seguridad social. Estos derechos y beneficios son atribuidos a cada persona en razón de su pertenencia a una categoría general de sujetos y permite la satisfacción del reconocimiento universal que toda persona necesita para llevar una vida plena o, puesto en la terminología de Honneth, permite tratar con respeto a cada persona. (p.207)

En muchos de los casos el matrimonio se celebraba con el único propósito de unir familias con altas esferas sociales, es decir, era más o menos un convenio de paz que buscaba unir o solucionar un conflicto de intereses. Ahora bien, a lo largo de la historia el matrimonio siempre se rigió por el cristianismo, puesto que era la unión de un hombre con una mujer con la finalidad de formar una familia monogámica.

Las uniones monogámica eran las únicas que tenían valor social y jurídico a lo largo de la historia, sin embargo, con el paso de los años y con la evolución de las leyes y las costumbres sociales se fue teniendo un nuevo precepto de matrimonio, a tal punto que en la actualidad en la

Constitución del Ecuador ya reconoce la unión entre dos personas del mismo sexo, traduciendo así que esta unión tendrá los mismos derechos que la misma familia constituida por el matrimonio.

Constitución del Ecuador (2008) en su artículo 68 expresa que:

Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

De lo citado anteriormente se determina que los derechos y obligaciones que produce esta unión son similares al del matrimonio, en este punto es indispensable hacer la siguiente pregunta ¿Por qué no permiten celebrarse matrimonios de personas del mismo sexo, si ya aceptan la unión de dos personas del mismo género?, la respuesta a esta interrogante fue la base para realizar este trabajo de investigación, puesto que se formara un hito, cuando se aclare las razones, los factores que intervienen, y cuáles son las consecuencias jurídicas y sociales de implementar el matrimonio igualitario y su legalización en el marco jurídico ecuatoriano.

Así mismo se determinará los efectos sociales o el impacto social por implementar este matrimonio dentro de la Legislación Ecuatoriana, cabe mencionar que ya no estamos en un mundo donde reina el machismo, puesto que la igualdad de Género es aplicada en cada escalón posible dentro de las altas esferas del gobierno. A pesar de esto no se ha podido abrir o aceptar que dentro de nuestra Legislación existen personas tras géneras, lesbianas, gays, bisexuales e intersexuales, que son más conocidos como los “LGBTI”, que al igual que las demás personas se tiene los mismos derechos así expresa la Constitución.

De lo expresado con anterioridad, se procederá a realizar la investigación correspondiente que permitirá determinar los motivos sociales y normativos del porque puede ser inadecuado la incorporación del matrimonio igualitario en el Ecuador, siendo que la Constitución garantiza la no discriminación, sin embargo, existe muchas contradicciones puesto que la misma norma otorga los mismo derechos y obligaciones cuando se realiza la unión de hecho.

Todas estas interrogantes se esclarecerán a continuación con el desarrollo mismo que tendrá tres capítulos uno de fundamentación, el otro de diagnóstico y el ultimo de propuesta, con lo cual se pretende tener una idea clara del el matrimonio igualitario y su legalización es inadecuado en el marco jurídico ecuatoriano.



METODOLOGÍA

En la primera fase de fundamentación teórica, se utilizó el método analítico, puesto que la información obtenida se realizó mediante una búsqueda minuciosa en la doctrina, artículos científicos, normativa nacional e internacional, esta información se realizó mediante la revisión bibliográfica que dio como resultado una base sólida de información que otorgo un punto de partida para el desarrollo de esta investigación tan importante dentro de nuestra sociedad.

En cuanto a la segunda etapa de diagnóstico situacional se utilizó el método empírico, puesto que, mediante una minuciosa revisión documental de artículos científicos, y; un estudio de requisitos en los casos de los matrimonios igualitarios y su legalización en la legislación ecuatoriana, dio como resultado un informe sobre el estado actual del matrimonio igualitario, así mismo nos dio una base sólida sobre los factores que podrían influir en su legalización.

Por último en la tercera etapa, llamada también de propuesta, se manejó el método analítico-sintético, es esta etapa se pudo esclarecer las dudas referentes al matrimonio igualitario y su legalización, por otra parte, se realizó una simulación de un caso aplicando los requisitos, esto se dio con la finalidad de confirmar la viabilidad de la propuesta establecida en el presente trabajo de investigación.



CAPITULO I

1. Desarrollo

1.1 Antecedentes históricos del matrimonio

Tenemos entendido que el matrimonio es la base de la sociedad, dándose así desde inicios de la humanidad, puesto que es reconocido a nivel mundial, es así que desde los inicios de la sociedad se realizaba el matrimonio pactado esto es el que se celebra entre un hombre y una mujer, pero con la autorización de los padres y en la mayoría de los casos eran matrimonios por conveniencia es decir eran pactados o acordados por los padres, en algunos de los casos, para cuidar los intereses económicos y en otros casos por temas de raza en donde no querían que la sangre de los nobles se mezcle con la de los de la prole.

Para la celebración del matrimonio se debía cumplir con ciertos requisitos, que han variado hasta la actualidad, pero es indispensable la falta el cumplimiento de los mismos en caso de existir una omisión esto acarrearía una nulidad.

Sin lugar a duda el matrimonio es la base de la sociedad, que surge desde la naturaleza biológica como hombres y mujeres, con la finalidad de unir a un hombre y una mujer para procrear y socorrerse mutuamente y formar su familia, dando como resultado una garantía y a la vez un derecho, es decir, como garantía de protección a la familia y como derecho en sí mismo en relación a su acceso, dado el bien social que protege.

Desde un tiempo atrás se ha convertido en un tema de conocimiento social el hecho que dos personas del mismo sexo quieren contraer matrimonio, sin embargo, para nuestra sociedad ecuatoriana existe mucha controversia al tratar del tema, por el hecho de que al momento de legalizar conlleva a problemas de nulidad por el hecho de que los juzgadores deben aplicar lo que está en la ley, es decir matrimonio entre hombre y mujer ya



que es un concepto jurídico y el estado optará medidas de protección al pilar fundamental de la construcción de la civilización y es la vía principal para la formación de nuevos integrantes de la sociedad. De tal manera que juega un papel fundamental, en tanta institución contractual, que protege a través de normas vinculantes a un conjunto de individuos que conforman la familia

Para Vizcaíno (2018) manifiesta que:

El matrimonio es una institución indisociable de otras dimensiones sociales como la religión, la cultura, el derecho y las ciencias, que lo configuran y regulan por medio de leyes, mandatos, prohibiciones, categorías, entre otras. Esto se debe a que tanto el matrimonio como la familia son parte de la reproducción, el control social y demográfico, así como de la vigencia de “las normas culturales de la sociedad, las relaciones de género y la solidaridad entre generaciones”. De esta manera, el matrimonio es un espacio privilegiado para analizar las continuidades y los cambios políticos, sociales y demográficos, además de tratarse de una institución desde la cual se pueden observar una serie de sentidos, ligados a la historia y cultura de cada país. (p.340)

Esta clase de matrimonio ya se ha regulado en otros países de Latinoamérica, tal es el caso de México, para ser más exactos en la Ciudad de México, puesto que como ya se menciona en la cita antes dada, el matrimonio siempre fue visto como una norma social y religiosa, por tanto la sociedad y la misma religión cristiana no permite la unión de dos personas del mismo género, sin embargo existen grandes problemáticas que generan esta unión, puesto que, si bien es cierto en la actualidad existe una libertad de elección, sin duda alguna no se puede cambiar los preceptos jurídicos ya establecidos y concentrados al que se refiere al matrimonio.

1.2. Finalidad del matrimonio

Si bien el matrimonio es la unión jurídica mediante un contrato solemne de un hombre y una mujer, para muchos tratadistas la concepción de matrimonio va más allá de una sola unión, puesto que genera varias obligaciones y deberes entre los contrayentes.

Para Cabanellas (2012) el matrimonio es:

Una de las instituciones fundamentales del Derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos. Quizás ninguna tan antigua, pues la unión natural o sagrada de la primera pareja humana surge en todos los estudios que investigan el origen de la vida de los hombres, y establecida como principio en todas las creencias que ven la diversidad sexual complementada en el matrimonio, base de la familia, clave de la perpetuidad de la especie y célula de la organización social primitiva y, en su evolución, de los colosales o abrumadores Estados. (p.276)

Es así que el matrimonio busca formar una familia monogámica, constituida por un hombre y una mujer, puesto que ningún tratadista expresa que el matrimonio es la unión entre dos personas del mismo sexo, por lo tanto, que buscan las personas a la hora de contraer matrimonio, ciertamente es la unión permanente que se cree al formar una familia, ahora bien, hay que establecer claramente que es la familia, puesto que es el punto de partida para descubrir la finalidad del matrimonio.

Para Sanchez (2008) expresa que:

En el mundo rural “la casa” era el principio de organización social. Destacaba la importancia de la territorialidad. La burguesía ha empleado más el concepto de familia, que destaca más la relación del parentesco. Sobre la familia, tradicionalmente troncal, recaían funciones como: la reproductiva, protectora, educativa, transmisión de creencias y educación religiosa, recreativa, atención y cuidado de los enfermos. En entornos rurales, también la productiva y económica. (p.16)

Como se expresa claramente en la cita antes dada la familia en si busca o recae sobre ella una función reproductiva, en otras palabras, busca tener hijos biológicos que de alguna manera u otra mantengan un linaje de sangre, porque si bien es cierto en la actualidad existe la institución de la adopción que genera los mismos derechos como si fueran hijos biológicos, sin embargo, en la carta magna expresa claramente que solo parejas de distinto sexo pueden realizar la adopción.

Si bien el legislador con la norma expresa dada, busca que los hijos que sean adoptados busquen su propia identidad de género, en otras palabras, las leyes protegen a los menores para que tengan un desarrollo normal sin contradicciones.

Si bien la finalidad exacta del matrimonio es formar una familia para procrear, cuidar y educar a sus hijos, y por medio de esto permitir que los niños busquen su propia ideología de género, puesto que, si una pareja de gays adopta a un niño, este está a expensas de convertirse en gay, puesto que lo niños siempre buscan el ejemplo de sus padres.

1.3 Unión de hecho

Esta institución ha generado grandes incertidumbres a lo largo de su estudio, puesto que, la unión entre dos personas sin un vínculo matrimonial no tenía valor jurídico dentro de la sociedad, tal es el caso de que si una pareja, es decir un hombre y una mujer se unían estas no constituían ningún vínculo de unión, más aún eran vistos de una manera anormal. Sin embargo, muchos tratadistas asemejan al matrimonio y a las uniones de hecho, aludiendo que se asemejan en gran medida, pero de ninguna manera puede generar los mismos derechos, puesto que, si se tratara de lo mismo para que de la existencia del matrimonio, entonces realizar el matrimonio será como solo firmar un documento sin valor, puesto que en la unión de hecho no se necesita firmar nada y tiene los mismos derechos.

Para Turner (2010) expresa que:



Si el matrimonio y las uniones de hecho son semejantes en cuanto a que suponen una comunidad existencial, una comunidad de techo, de lecho y de mesa, cabe preguntarse si una eventual regulación legal de las uniones de hecho, abordada desde el derecho de familia y regida por el principio de igualdad admite que en ella sean omitidos los efectos personales que han de surgir entre los miembros de la pareja o si, por el contrario, dichos efectos deben necesariamente quedar cubiertos por el estatuto legal. (p.93)

La interrogante principal en este punto sería, que se necesita para constituir la unión de hecho en la legislación ecuatoriana, si bien esta unión no se constituye firmando un contrato solemne como se hace con el matrimonio, cabe mencionar, que la legislación ecuatoriana ha regulado esta institución hasta el punto de comparar como si fuera un matrimonio en si, por cuanto a la unión de hecho le otorgo los mismo derechos y obligaciones como si estuvieran casados legalmente.

En cuanto a la unión de hecho la normativa ecuatoriana establece la una controversia puesto que en el código civil manifiesta que la unión de hecho se da entre un hombre y una mujer, en tanto que la Constitución establece que la unión de hecho es entre dos personas, siendo este valido por cuanto la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre las demás normas inferiores.

Por lo tanto, la unión de hecho se da entre dos personas libres de un vínculo matrimonial que estén unidos por más de dos años consecutivos, dando como resultado la creación de la sociedad de bienes, que del mismo modo se asemeja a la sociedad conyugal.

1.4. Matrimonio Igualitario

El matrimonio es el inicio para la constitución de una familia, pues como ya lo estudiamos, la familia está constituida por el papa, la mama, y

los hijos, hablando del primer grado de consanguinidad, así mismo esta familia se constituye por afinidad, y existe hasta el segundo grado. Si por algún motivo se trata de variar este concepto ya no estaríamos hablando de conformar una familia mediante el matrimonio, puesto que desde sus inicios siempre fue la unión de un hombre y una mujer.

Con la legalización del matrimonio igualitario estamos destruyendo la parte esencial de la sociedad como es la familia y dando derecho a la unión de personas que no cumplen los requisitos necesarios para contraer matrimonio.

Si bien es cierto que dos personas del mismo sexo pueden unirse legalmente, y pueden tratar de vivir como pareja, también es cierto que no es posible que se reproduzcan de manera natural. Dos personas del mismo sexo no son físicamente capaces de unir sus cuerpos de modo de traer una nueva vida al mundo, como resultado de esa unión. Este tipo de unión es intrínsecamente estéril, ya que no se basa en la diferencia sexual y complementariedad. Este hecho biológico o natural, no puede ser ignorado porque el matrimonio crece directamente de nuestra realidad biológica a nuestra realidad emocional, la imposibilidad biológica de reproducción, luego de una relación física entre personas del mismo sexo, o que una nueva vida emerja de esa unión, demuestra, que como sea que uno quiera llamar a esa unión, no es matrimonio por que la finalidad del matrimonio está basada en la reproducción de la sociedad.

Entonces el matrimonio igualitario sería un derecho por cuanto la misma ley establece que todos somos iguales ante ley, sin embargo, la misma ley establece que el matrimonio es solo para parejas de distinto sexo, por lo tanto será imposible realizar un matrimonio de personas del mismo género, siendo solo posible la unión de echo, que en otras palabras tiene los mismos efectos jurídicos que el matrimonio, con la única diferencia de que las unión entre dos personas del mismo sexo no pueden adoptar.

Si se toma en consideración que tanto la unión de hecho como el matrimonio produce los mismos efectos, no se ve la necesidad de firmar ese contrato solemne que produce efectos ya existentes en la unión de hecho.

1.5. Principio de igualdad

Al ser el Ecuador un estado Constitucional, plurinacional, intercultural y laico se habla de un neo-constitucionalismo moderno, puesto que garantiza un sin número de derechos sin discriminación alguna.

Constitución del Ecuador (2008) en su artículo 11 numeral 2 manifiesta que “todas las personas son iguales ante la ley”, por lo tanto en este punto es indispensable realizar la siguiente pregunta, ¿si todos somos iguales ante la ley, porque no permite el matrimonio entre dos personas del mismo sexo?, la respuesta es clara, porque el concepto de matrimonio es con la finalidad de procrear una vida, y las personas del mismo género por lógica no lo podrán lograr, en otras palabras estas personas del mismo sexo que se reúnen con la finalidad de crear una familia, ya están protegidas por la unión de hecho, no se ve la necesidad de firmar un documento para obtener derechos que ya los tienen.

Para Domínguez & Montalbán (2017) expresan que:

En consecuencia, el principio de igualdad para este tipo de colectivos se incorporó en los discursos políticos identificados como progresistas, que son los que han dado lugar a las pertinentes modificaciones legislativas en otros países. En esta operación de interiorización política de las demandas de igualdad de derechos, no solo el activismo LGBTI se convierte en agente esencial de influencia, sino que también la opinión experta toma un papel de capital relevancia en el asesoramiento y legitimación de la puesta en marcha de decisiones jurídicas, acciones legislativas y políticas



encaminadas a ratificar la existencia de nuevas formas familiares no convencionales. (p.4)

La igualdad de formar una pareja está presente en la legislación ecuatoriana, puesto que cualquiera podría unirse con otra persona libremente, con excepción de que las personas del mismo género que se unen forman la unión de hecho y las otras forman la sociedad conyugal, que a la par la misma ley define que tiene los mismos derechos y obligaciones.

Sin embargo, hay que tomar en consideración que la cuestión de adopción para las parejas del mismo género, está protegida por el interés superior del niño, que en otras palabras busca un desarrollo acorde a sus capacidades y que de manera independiente busque su identidad de género, puesto que, si una pareja de gays adopta, estaría presionando de alguna manera su sexualidad.



CAPITULO II

2. El matrimonio y la Unión de hecho

En el capítulo anterior se determinó que todos gozan una igualdad de derechos en todos los sentidos, pero, sin embargo, al hablar de sociedad conyugal y sociedad de bienes, establece una serie de diferencias que, por un lado, favorece al uno y que el otro no tiene. Si bien a simple vista parecen dos cosas muy diferentes, no obstante, la mayoría de factores son iguales.

2.1 Semejanzas

Las cosas que se asemejan entre el matrimonio y la unión de hecho son las siguientes:

- 1.- Forman una sociedad.
- 2.- Buscan una estabilidad económica y emocional.
- 3.- Vivir juntos
- 4.- Ser reconocidos legalmente

En cuanto a la primera se determina que la unión de hecho, al estar juntos ya sea por un hombre y una mujer, o a su vez por dos personas del mismo género se crea una sociedad de bienes, en otras palabras, todo lo obtenido dentro de esta unión pertenece a los dos. De igual manera pasa con el matrimonio, una vez firmado el contrato solemne se crea la sociedad conyugal con los mismos efectos que la sociedad de bienes.

La segunda semejanza es la más común, puesto que la sociedad desde sus inicios busca juntarse para una estabilidad económica con su pareja, ahora bien, con relación al matrimonio y la unión de hecho, las parejas buscan en su mayoría dicha estabilidad, pero, sin embargo, existen

parejas que solo buscan una estabilidad emocional, que para el matrimonio y la unión de hecho es lo mismo, lo cual nos refleja la tercera semejanza.

Esta semejanza, entre el matrimonio y la unión de hecho, prácticamente es lo mismo, puesto que la ley ampara esta unión, por un lado, mediante la celebración de un contrato solemne y por el otro con el paso del tiempo, pero al final de todo lo que importa en si es que la pareja viva juntos. Y por la última semejanza pues la ley reconoce textualmente que en la legislación ecuatoriana existe la unión de hecho y el matrimonio, claro está que ambos tienen diferentes formas de configurarse.

2.2 Diferencias

Si bien tanto el matrimonio y la unión de hecho, tienen grandes cosas en común, cabe mencionar que del mismo modo también existe factores que influyen en cada uno de ellos produciendo algunas diferencias como son:

1. El matrimonio se realiza en cualquier momento y la unión de hecho una vez cumplido el tiempo que manda la ley.
2. El nombre de las sociedades.
3. El matrimonio se da entre un hombre y una mujer y la unión de hecho entre dos personas.
4. En el matrimonio se puede adoptar hijos, en la unión de hecho no.

Las circunstancias que varían entre uno y otro no son muchas, puesto que la misma ley otorga los mismos derechos y obligaciones para los contrayentes, sin embargo, no es menos importante tomar en consideración todos estos factores, principalmente porque si se toma la primera diferencia, todos saben que el matrimonio se celebra firmando un contrato solemne en el respectivo registro civil, este matrimonio puede realizarse con el solo consentimiento de los contrayentes en cualquier día y hora señalados, no obstante, la unión de hecho es todo lo contrario,

puesto que esta institución no se configura sino hasta trascurrido el tiempo que manda la ley.

El Código Civil (2005) en su artículo 222 expresa que:

Art. 222.-La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal.

La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.

Como se observa en el artículo que antecede, se determina que tanto la unión de hecho como el matrimonio son iguales, simplemente se constituyen de diferente manera, por un lado, mediante la celebración del contrato solemne, y por el otro mediante el transcurso del tiempo, es decir de dos años.

Con relación a la segunda no hay mucho que explicar, puesto que al celebrarse el matrimonio, la sociedad que se crea por el solo ministerio de ley se denomina sociedad conyugal, y del mismo modo en la unión de hecho la sociedad que se crea se llama sociedad de bienes, el nombre varía por el solo hecho de que uno es mediante matrimonio y el otro no, pero al final de todo las características son las mismas, puesto que en la separación o disolución de esta sociedad las ganancias realizadas durante la unión son las mismas para ambos.

La tercera diferencia es la más controversial y base de esta investigación, puesto que como ya lo estudiamos el concepto de matrimonio es la unión de un hombre y una mujer con la finalidad de procrear, entonces es preciso mencionar que el objetivo del matrimonio es

procrear hijos biológicos, que en la unión de dos personas del mismo género es imposible, dejando así que puedan adoptarlos, pero sin embargo tratadistas manifiestan que esto puede influir en la decisión de buscar su propia ideología sexual en el menor.

Para Domínguez & Montalbán (2017) expresan que:

Por otro lado, desde el extremo antihomoparental se plantea que esta forma de crianza no es natural y que puede tener efecto en el desarrollo de los hijos. De hecho, se prima un supuesto derecho de padres y madres frente a las garantías de una crianza normalizadora para el menor. También se suelen enfatizar los datos descriptivos sobre la baja incidencia del matrimonio homosexual propiamente dicho y otros procesos similares en países donde ya había sido adoptado, por ejemplo, Países Bajos (2001) y Bélgica (2003), al tiempo que se insistía en que el riesgo de divorcio era significativamente mayor entre el colectivo homosexual. Se ha acuñado incluso una expresión para designar la fragilidad de este tipo de uniones: “uniones de porcelana”.

Si bien es un derecho propio de cada persona decidir tener o no hijos, la ley no permite la institución de la adopción en parejas del mismo género, entonces la misma ley prohíbe la celebración de contratos matrimoniales a estas parejas, dejando así la libre decisión de juntarse mediante la unión de hecho que al fin de todo es lo mismo. Lo que se trata de decir es que no se puede celebrar un matrimonio entre personas del mismo sexo, por cuanto el matrimonio es para un hombre y una mujer.

2.3 Derechos de las personas denominadas LGBTI

Si bien estas personas han sido discriminadas durante muchos años, en la sociedad moderna se ha tratado de erradicar esta ideología, sin embargo, no es un trabajo fácil puesto que la sociedad es machista por naturaleza, no obstante, cabe mencionar que con el neo-constitucionalismo

se ha implementado una serie de derechos que garantizan la no vulneración de ninguna persona.

El código civil (2005) en su artículo 41 manifiesta que “Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo o condición”, por lo tanto, cabe mencionar que la misma ley establece que todos son iguales.

Para Bolaños & Charry (2018) manifiestan que:

Ahora bien, desde la realidad del sexo tenemos que la orientación del deseo sexual puede dar origen a múltiples alternativas tanto para las mujeres como para los varones: personas heterosexuales, homosexuales, bisexuales, pansexuales, transexuales, etcétera. La orientación sexual más difundida tradicionalmente es la heterosexual, en la que se relacionan dos personas de sexo opuesto biológicamente hablando. Pero no siempre fue así, “las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo eran comunes en la Grecia clásica. Los filósofos de aquellas épocas y latitudes las practicaban y defendían teóricamente”; más aún, la palabra homosexualidad sólo aparece en 1869 acuñada por Karl María Kertbeny cuando se pronunció en contra de un artículo del código penal prusiano que condenaba y criminalizaba la relación sexual entre hombres. Antes de dicha fecha es técnicamente impreciso hablar de homosexualidad ya que la sociedad griega y romana antiguas manejaban categorías sexuales diferentes a las nuestras, e incluso los ritos homosexuales constituían el inicio de la masculinidad para pueblos aborígenes como las tribus ancestrales de la isla de Papúa -Nueva Guinea. (p.400)

Como se ha manifestado que todos somos iguales, por ende, todos tenemos los mismos derechos y oportunidades, no obstante, estas personas manifiestan que, al no poder realizar un contrato matrimonial entre parejas del mismo sexo, no se aplica este principio, cabe mencionar que, si bien las parejas del mismo género no pueden contraer matrimonio, están en la facultad de contraer la unión de hecho, que simple y sencillamente es lo mismo.

En la actualidad las personas denominadas LGBTI, en su mayoría han logrado asimilar un poco esta realidad, puesto que comprenden la verdad, de que el concepto de matrimonio, no contempla la unión entre dos personas del mismo sexo, y que por ende se creó la institución de la unión de hecho, que prácticamente genera los mismo derechos y obligaciones, cabe recalcar que tampoco es permitido la adopción de parejas del mismo género, puesto que como ya lo estudiamos, podría intervenir en la tomo de su propia decisión sobre su género.

Para Domínguez & Montalbán (2017) expresa lo siguiente:

Pero la lectura normalizadora de la homosexualidad ha provocado su correspondiente controversia por parte de representantes de la denominada teoría *queer*, que consideran que las soluciones igualitarias pueden acabar convirtiéndose en mero reflejo de una expresión de sumisión a la hegemonía heteronormativa. Los militantes *queer* suelen rechazar opciones de integración social mediante la reivindicación de iguales derechos para la diversidad de opciones sexuales, cuestionando la existencia de identidades sexuales fijas que podrían encerrar a grupos sexuales en comportamientos rígidos. Generalmente, desde estas aproximaciones se plantean discursos de influencia transformadora y deconstructiva frente al sistema heteropatriarcal o los binomios hombre-mujer y homo-herero, resistiéndose, al mismo tiempo, a la normalización heterodependiente del hecho homosexual. En gran medida, este tipo de activismo ha estado circunscrito principalmente al ámbito académico crítico y, por lo tanto, ha sido minoritario en la acción pública y política de la comunidad homosexual. Así, podemos comprobar cómo la cuestión de la lucha por la igualdad y equiparación de derechos de las personas homosexuales ha centrado con mayor asiduidad el diálogo del movimiento LGBTI con los partidos tradicionales, al ser integrada con naturalidad en los usuales programas y debates políticos, sobre todo para las izquierdas parlamentarias. (p.4)

2.4 Características del matrimonio

El matrimonio al ser un contrato solemne, tiene siempre una serie de requisitos que se deben tener en consideración, puesto que no se realiza o se cumple con el paso del tiempo. Para que el matrimonio tenga plena validez jurídica es necesario que se lo realice mediante el registro civil, pero siempre y cuando sea ante el director del mismo, otra circunstancia es que siempre se realizara entre un hombre y una mujer, siendo este imposible para parejas del mismo género.

Una vez realizado el matrimonio por el ministerio de la ley se inicia la sociedad conyugal, que al igual que la sociedad de bienes es el conjunto de bienes y capitales o en otras palabras de activos y pasivos que se generen dentro de ese matrimonio pasan a formar parte de los dos, esta sociedad solo puede ser disuelta mediante sentencia judicial, o divorcio.

En el matrimonio, es decir en la unión de parejas heterosexuales, no tiene limitación alguna, pudiendo inclusive realizar adopciones con el propósito de formar una familia.

CAPITULO III

3. Derecho comparado

3.1 Matrimonio en México

La institución del matrimonio es reconocida a nivel mundial, hay que reconocer que en algunos países tiene costumbres diferentes, pero sus efectos son los mismos, en los Estados Unidos Mexicanos, existe una variada aplicación de esta institución puesto que, en algunos estados se acepta el matrimonio igualitario entre parejas del mismo género y en otros no.

La aceptación igualitaria del matrimonio se debe a varios factores, si bien cada uno de los estados puede crear sus propias normas internas, esto varía desde el punto de vista de los legisladores, por cuanto ellos después de un análisis riguroso determinan si aplican o no una norma, en este caso se aceptó dicho matrimonio.

Según Vizcaíno (2018) expresa que:

La disputa sobre el matrimonio igualitario en la Ciudad de México ocurrió a finales de 2009 y entró en vigor el 16 de marzo de 2010. Este suceso hizo eco de un fenómeno mundial. Éric Fassin argumenta que vivimos un proceso de democratización sexual que consiste en la extensión de la democracia a cuestiones de género, sexualidad y la propagación de este proceso, de los países occidentales a otras latitudes (2006). Ejemplo de esto es que, en la primera década del siglo XXI, más de catorce países cambiaron sus legislaciones para permitirlo. Sin embargo, aunque es un fenómeno global, no se manifiesta de la misma forma en los distintos escenarios. El trabajo comparado nos muestra cómo las diferencias culturales e históricas entre Estados Unidos y Francia configuran el debate sobre el tema y mueven el foco de la preocupación de los sectores reticentes, de acuerdo con los miedos de dislocación social presentes en cada sociedad. El estudio postula que el análisis de las diferencias



culturales e históricas también es aplicable para la Ciudad de México. La discusión que se desarrolló en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo permite observar cómo surgieron las concepciones acerca de esta institución, que se encontraban difundidas en el espectro legislativo-político del Distrito Federal. (p.340)

Como se manifiesta en la cita antes realizada, la adecuación del matrimonio igualitario en la Ciudad de México tuvo un amplio análisis tanto legislativo, social y cultural. De esta percepción se determina que en México existe una normativa muy diferente a la del Ecuador, así mismo la sociedad en general tiene otras prioridades, y desde el punto de vista cultural, la cultura ecuatoriana tiene una cosmovisión centrada, puesto que después de un análisis, se creó una institución similar a la del matrimonio, con los mismo derechos y obligaciones, con la única excepción de la adopción.

3.2. Matrimonio Igualitario en Argentina

En algunos países latinoamericanos como Argentina, la normativa jurídica y la sociedad en sí, ha cambiado en muchos aspectos, puesto que ha existido grandes innovaciones jurídicas en su normativa, si bien en el siglo XX las leyes no permitían la celebración de matrimonios entre parejas del mismo sexo, sin embargo, con el paso de los años y los cambios sociales se produce una incertidumbre de vulneración de derechos de estas personas denominadas LGBTI, y se comienza a tomar en consideración introducir leyes que permitan estas uniones.

Para Bimbi (2010) manifiesta que:

El matrimonio igualitario celebra una conquista social que en sus primeros pasos parecía un sueño utópico pero que, con serios argumentos, gran audacia y una militancia inquebrantable consigue que las instituciones vayan cediendo al avance de la sociedad. Su bandera: “los mismos derechos con los mismos nombres”. (p.92)



La incorporación del matrimonio igualitario generó muchas incertidumbres sociales, pero, sin embargo, generó un gran avance dentro de su normativa en general, puesto que no solo se incorporó este derecho, si no también se modificó su código Civil, por cuanto en este código solo aceptaba el matrimonio entre parejas de distinto sexo.

Según Bimbi (2010) expresa lo siguiente:

La idea fue gestada a partir de la unión de un grupo de militantes con el objetivo de formar una federación que fue creciendo con el tiempo hasta convertirse en lo que hoy es la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT), donde la discusión por el matrimonio figuraba entre las prioridades nacionales -además de la identidad de género, junto con la reforma de la ley antidiscriminatoria y derogación de los códigos contravencionales discriminatorios- llevadas a todos los rincones del país a través de la voz de su presidenta, María Rachid. (p.92)

La incorporación de este derecho surge desde el 2005, donde se comienza a hablar y a tomar fuerza el matrimonio igualitario, pero, sin embargo, no fue sino el 14 de julio del 2010, cuando se incorpora este derecho en la normativa argentina claro está con la ayuda de España puesto que en ese país existía esa normativa y en esos años también existía un gran lazo de amistad entre los países.

3.3 Normativa Ecuatoriana con Relación al Matrimonio

La normativa ecuatoriana desde la creación de la Constitución del 2008, se ha centrado en la protección de los derechos con estricto enfoque en la igualdad formal y material, así mismo busca una igualdad sin discriminación alguna, esto es que todas las personas son iguales sin excepción.

3.4 Constitución

Desde el enfoque constitucional hasta el enfoque de los reglamentos y resoluciones según la orden jerárquica de las leyes establecidas en la misma Constitución, el Estado como tal busca una igualdad de todos los ciudadanos, mediante una serie de derechos tipificados en los diferentes cuerpos normativos, sin embargo, los principales son los siguientes.

Constitución del Ecuador (2008) en su artículo 67 expresa lo siguiente:

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Como se observa en la cita antes mencionada, la misma Constitución busca garantizar la formación de una familia, sin embargo, termina diciendo que el matrimonio se realizara entre un hombre y una mujer, no por eso se está vulnerando el derecho a la igualdad, puesto que en el artículo siguiente expresa que la unión de dos personas se crea la unión de hecho, con los mismos derechos que el matrimonio.

La Constitución del Ecuador (2008) en su artículo 68 expresa que:

Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.



Por lo tanto, se determina que la unión de dos personas no está prohibida por la ley, y genera derechos y obligaciones, por lo tanto, no existe la necesidad de realizar el matrimonio de parejas del mismo sexo, por cuanto ellos ya cuentan con su propia institución. Por el mismo motivo la carta magna establece que todos son iguales ante la ley.

3.5 Código Civil

Este cuerpo normativo engloba muchas situaciones referentes al matrimonio, así como también a la unión de hecho, sin embargo, nos centraremos en las más importantes, puesto que el objetivo es demostrar que el matrimonio igualitario es inadecuado en la legislación ecuatoriana.

El Código Civil (2005) en su artículo 41 expresa que “Son personas todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición. Divídanse en ecuatorianos y extranjeros”. De esta concepción partiremos diciendo que también divide en hombres y mujeres al referirse a la condición sexual.

El Código Civil (2005) en su artículo 81 expresa que “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”. Entonces por disposición expresa el matrimonio solo puede realizarse entre un hombre y una mujer, dejando excluidos a las uniones de personas del mismo género.

El Código Civil (2005) en su artículo 222 expresa que:

Art. 222.- La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal.



La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.

Si bien este código expresa que la unión de hecho es entre un hombre y una mujer, la misma constitución, por orden jerárquico de las leyes, expresa que la unión de hecho se realiza entre dos personas, dejando abierto la posibilidad de unirse dos personas del mismo sexo, por ende, no existe vulneración alguna del principio de igualdad.

Las uniones voluntarias de personas siempre constituirán como una unión de hecho, puesto que tiene los mismos derechos que un matrimonio, de esto se desprende que la mayoría de personas en la sociedad moderna prefiere realizar estas sociedades por cuanto las del matrimonio son más solemnes.

3.6 Análisis de la Sentencia

En el caso 01204-2018-03635, celebrado en la ciudad de Cuenca, se interpone una acción de protección entre Juan y Pedro (se utiliza estos nombres por el derecho a la intimidad de los actores) en contra del Registro civil, puesto que los actores llevan juntos más de 4 años de pareja, por lo tanto decidieron acercarse al registro civil con el objetivo de contraer matrimonio, sin embargo, la trabajadora de esta institución les informo que no pueden realizar ese trámite por que el matrimonio es entre parejas del mismo sexo, entonces deciden oficiar a la directora del registro Civil de la Zonal – 6 del Azuay, con la finalidad de que se ordene la inscripción del matrimonio entre Juan y Pedro, la respuesta fue clara, que no existe un procedimiento establecido para realizar la inscripción de su matrimonio.

Por lo manifestado Juan y Pedro deciden interponer una acción de protección en contra del Registro Civil, argumentando que se está vulnerando el derecho a la igualdad de las personas y que se le está discriminando por no poder contraer matrimonio. En este punto la audiencia

comienza con la parte accionante, argumentando que la misma constitución garantiza la igualdad de las personas, así mismo manifiesta que la normativa internacional garantiza la celebración del matrimonio de parejas del mismo género esta normativa es la del 24 de noviembre del 2017, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) emitió la Opinión OC-24/17 sobre "Identidad de género, e igualdad y No discriminación a parejas del mismo sexo". En la que garantiza el matrimonio igualitario, a pesar de la claridad del texto constitucional sobre la aplicación directa de los instrumentos internacionales y de la resolución No. 8 de la Opinión Consultiva sobre la obligación de garantizar el acceso al matrimonio a parejas del mismo sexo, tanto la servidora pública del Registro Civil encargada de celebrar el matrimonio como la respuesta escrita dada por la Coordinadora Zonal No. 6 de fecha 24 de mayo del presente año, negaron esta posibilidad bajo el argumento de falta de procedimiento o norma legal que permita la celebración de matrimonio de parejas del mismo sexo. Con respecto a la inexistencia de procedimiento o norma legal, los mismos Art. 11 y 426 de la Constitución señalan que no puede alegarse falta de ley para justificar la vulneración o negar el reconocimiento de los derechos, como sucedió en el presente caso.

Por el otro lado la representante del Registro Civil manifiesta que la Institución de Registro Civil de Identificación y Cedulación a lo largo del País, es una institución muy respetuosa de los derechos constitucionales y de la Ley y de todos los procedimientos internos que nosotros manejamos en la Institución, Juan y Pedro saben que ellos no tuvieron miedo por la confianza, el cariño y la estimación que les tenemos, no tuvieron temor de acercarse al Registro Civil, donde se les dijo de una manera clara y precisa, de acuerdo a Ley, los fundamentos por los cuales no se pudo dar paso a la petición de ese momento. El Registro Civil ha dado una respuesta mediante oficio de fecha 24 de Mayo del 2018, el mismo que consta de autos, en ese sentido debo ratificarme en la totalidad de la respuesta expresada en el mismo, esta repuesta es en base a la Constitución y a la Ley y no se ha violentado los derechos, ni se ha discriminado a Juan y Pedro en el

presente caso, además le recuerdo en primera instancia que el Art. 226 de la Constitución que establece un principio fundamental para el procedimiento del Estado, este artículo establece que todos los organismos y dependencias y los servidores y servidoras públicas y todas las personas que actúen en función de la potestad estatal, ejercerán única y exclusivamente las competencias, las facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, lo cual indica que los funcionarios públicos del registro civil y de todas las instituciones del Estado, mucho más siendo una institución administrativa como lo es el Registro Civil debemos cumplir exclusivamente aquello que esta reglado y normado dentro de la Ley de nuestra institución.

Del caso suscitado se desprende que no cabe la negativa del Registro Civil a la solicitud de Juan y Pedro, bajo el argumento de que no existe procedimiento legal para tramitar su solicitud. Esta respuesta infundada del Registro Civil constituyó un incumplimiento a la obligación de aplicar de forma directa y efectiva la Opinión Consultiva OC-24/17 determinada en los Art. 11 y 426 de la Constitución ecuatoriana. ii. El Registro Civil de Cuenca vulnero el derecho a la igualdad y no discriminación. La Constitución ecuatoriana reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación, tanto como un principio que guía la aplicación y garantía de los derechos como un derecho constitucional del que gozan todas las personas, colectivos, comunidades y nacionalidades y como medida de reparación integral a su derecho, disponer que el Registro Civil de la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, proceda a celebrar e inscribir el matrimonio entre los ciudadanos Juan y Pedro, bajo el procedimiento y condiciones que se exigen para las personas de diferente sexo. 3) Como medida de satisfacción, se dispone que el Registro Civil del Azuay, en su página web publique por el tiempo de seis meses esta sentencia, con la reserva de los nombres de los accionantes para garantizar su derecho a la intimidad. 4) Conforme el contenido del Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional LOPJCC-, una vez ejecutoriada esta sentencia, ofíciase a la Defensoría del Pueblo a fin de que

realice un seguimiento al cumplimiento de esta sentencia, por parte de la Entidad pública accionada.

3.6.1 Apelación

El Registro Civil con su representante apelaron la decisión tomada por la jueza de primer nivel, dando como resultado que se deje sin valor dicha sentencia puesto que la misma Constitución manifiesta que el matrimonio es entre un Hombre y una mujer.

APORTACIÓN PERSONAL

Si bien el matrimonio entre parejas del mismo sexo según la normativa interna no está permitido, cabe mencionar, que ha producido una problemática social, puesto que, así como existen personas que están a favor, también existen personas que discrepan estos matrimonios entre parejas del mismo sexo.

Luego del análisis de la normativa interna del Ecuador se determina que el matrimonio entre parejas del mismo sexo no es permitido de conformidad con sus leyes, es decir que la misma Constitución establece que el matrimonio es entre un hombre y una mujer, más sin embargo las normas internacionales en este caso la Convención Americana sobre Derechos Humanos ratificadas por el Ecuador establece que el matrimonio igualitario es permitido entre parejas del mismo sexo, cabe recalcar que existe una controversia entre dos ordenamientos jurídicos, puesto que la normativa ecuatoriana no permite la celebración del matrimonio la normativa internacional si, por lo tanto los mismos legisladores deberían buscar un balance entre estas normas. Sin embargo, de un modo u otro, cientos de parejas alrededor de todo el país tratan de contraer matrimonio generando una negativa en la institución competente.

CONCLUSIÓN

Luego de un extenso análisis de los factores que intervienen en el matrimonio, con un énfasis en la igualdad de derechos condiciones, con respecto al matrimonio igualitario y su inadecuada aceptación dentro de la legislación ecuatoriana se determinó las siguientes conclusiones:

Que, la institución del matrimonio ha formado un hito desde sus inicios hasta la actualidad, en donde el contrato solemne única y exclusivamente se celebra entre un hombre y una mujer, siendo este imposible realizar entre personas del mismo sexo, por cuanto no reúnen las cualidades heterosexuales que se necesita en el matrimonio.

Que, si bien, las leyes ecuatorianas garantizan la igualdad de derechos sin discriminaciones, cabe mencionar que el matrimonio es para un hombre y una mujer, por tal motivo se creó la institución de la unión de hecho con los mismos derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades que el matrimonio, por lo tanto, no se vulnera ningún derecho.

Que, si bien la cosmovisión de los ecuatorianos no acepta el matrimonio igualitario, permite la unión de hecho, produciendo de esta manera una igualdad y paridad entre los denominados LGBTI y las demás personas.

Que, si bien es cierto el matrimonio igualitario es aceptado en otros países como México, cabe mencionar que la sociedad en dicho país, tiene otra perspectiva social y cultural, siendo así imposible implementar una ideología extranjera en el Ecuador, puesto que las raíces ancestrales ecuatorianas no permiten esta aceptación, por cuanto desde sus inicios como un estado de derecho el matrimonio siempre ha sido entre un hombre y una mujer.



Que, el matrimonio igualitario es un tema social reciente involucrado con el derecho a la igualdad, y ha venido desarrollando una problemática social, sin embargo, es muy temprano para verificar los factores que produciría el matrimonio del mismo sexo, lo que si se demuestra es que la misma ley prohíbe celebrar contratos de matrimonio entre parejas del mismo género.



BIBLIOGRAFÍA

- Bimbi, B. (2010). *Matrimonio Igualitario. Intrigas, Tensiones Y Secretos En El Camino Hacia La Ley*. Buenos Aires.
- Bolaños, T., & Charry, A. (2018). Prejuicios Y Homosexualidad, El Largo Camino Hacia La Adopción Homoparental. Especial Atención Al Caso Colombiano. *Estudios constitucionales*.
- Cabanellas, G. (2012). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires.
- Domínguez, L., & Montalbán, F. (2017). Alternativas en el debate sobre el matrimonio igualitario en Europa y América Latina. *Andamios*.
- Marshall, P. (2018). Matrimonio entre personas del mismo sexo: una aproximación desde la política del reconocimiento. *Polis (Santiago)*.
- Sanchez, C. (2008). La familia: concepto, cambios y nuevos modelos . *La Revue du REDIF* .
- Turner, S. (2010). La Union De Hecho Como Institución Del Derecho De Familia Y Su Régimen De Efectos Personales. *Ius et Praxis*.
- Vizcaíno, A. (2018). La pugna por definir el matrimonio. Análisis del debate legislativo sobre el matrimonio igualitario en la Ciudad de México. *Cultura y representaciones sociales*.
- Constitución del Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 2008, Quito
- Código civil del Ecuador, congreso Nacional, 2005, Quito



ANEXOS



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Departamento de Investigación de la Carrera de Derecho

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente al informe final de investigación de la señora **MAYRA ISABEL PUCHA PUCHA**, con C.C. 0105296446, titulado "INEXISTENCIA DEL MATRIMONIO IGUALITARIO EN EL MARCO JURÍDICO ECUATORIANO" indica un 7% de índice de similitud, 7% de fuentes de internet, 1% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,

Ab. Paola Vallejo Cárdenas
Unidad de Titulación de la Carrera de Derecho



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

CENTRO DE IDIOMAS

TÍTULO

**INEXISTENCIA DEL MATRIMONIO IGUALITARIO EN EL MARCO JURÍDICO
ECUATORIANO.**





CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

Este trabajo de investigación tiene como punto de partida verificar los factores principales que influyen en el matrimonio igualitario, y; si su legalización es inadecuado en el marco jurídico Ecuatoriano, la búsqueda de información se realiza en base a la doctrina, artículos científicos, derecho comparado, y; un análisis detallado de la normativa nacional e internacional referentes al tema planteado, esta investigación se realizara utilizando la lógica y factores que ayudaran a determinar el objetivo principal de la investigación. Este trabajo tiene como finalidad buscar elementos que influyan en demostrar si el matrimonio igualitario es adecuado o no dentro de la legislación ecuatoriana, y ayudar a la sociedad en general a tener una idea clara de todas las consecuencias positivas y negativas del matrimonio igualitario.

PALABRAS CLAVES: MATRIMONIO IGUALITARIO, INADECUADO, LEGALIZACIÓN, CONSECUENCIAS.





CENTRO DE IDIOMAS

TITLE

**INEXISTENCE OF EQUALITY MARRIAGE IN THE ECUADORIAN LEGAL
FRAMEWORK.**





CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

This research work has as a starting point to verify the main factors that influence equal marriage, and; If its legalization is inadequate in the Ecuadorian legal frame, the finding information is based on doctrine, scientific articles, comparative law, and; a detailed analysis of the national and international regulations concerning the subject, this research will be carried out using the logic and factors that will help determine the main objective of the investigation. The purpose of this work is to look for elements that influence whether or not equal marriage is adequate within Ecuadorian legislation, and help society in general to have a clear idea of all the positive and negative consequences of equal marriage.

KEY WORDS: EQUAL MARRIAGE, INADEQUATE, LEGALIZATION, CONSEQUENCES.

Cuenca ,15 de febrero del 2019

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO


DR. JOHN CARVAJAL GONZALEZ
SECRETARIO



Cuenca 18 de febrero del 20019

Sr. Doctor

Ernesto Robalino Peña

DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES.

Su despacho:

Dr. Fernando Patricio Moreno Morejón, docente de la carrera de derecho, de la Universidad Católica de Cuenca en mi calidad de tutor de la estudiante señora Mayra Isabel Pucha Pucha, con numero de cedula 0105296446 correspondiente al trabajo de investigación titulado **INEXISTENCIA DEL MATRIMONIO IGUALITARIO EN EL MARCO JURÍDICO ECUATORIANO**; Informó a Usted que dicho trabajo de investigación ha sido realizado de acuerdo a los parámetros, disposiciones legales y reglamentaras de esta casa de estudios superior.

De conformidad del artículo 10 literal d, del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrado vigente, emito mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del presente trabajo de investigación.

La nota obtenida, correspondiente a este trabajo de investigación es de 40 / 50 puntos. Adjunto el certificado del sistema Antiplagio Turnitin, suscrito por la Abogada Paola Vallejo Cárdenas, (E) responsable del Departamento de Investigación de la carrera.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor del mentado estudiante.

Atentamente:



.....
Dr. Fernando Moreno Morejón



PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO
INSTITUCIONAL

Yo, Maura Isabel Pucha Pucha portador(a) de la
cédula de ciudadanía N° 010529644-6 En calidad de autor/a y titular de los derechos
patrimoniales del trabajo de titulación
"INEXISTENCIA DEL MATRIMONIO IGUALITARIO EN EL MARCO
JURIDICO ECUATORIANO."

de
conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los
Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de
Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra,
con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la
publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 20 de Febrero del 2019

F: Maura Pucha



SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: Enero 4 del 2019
Dirigido a: Dr. Ernesto Robalino Peña Mgs.
Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho.
Solicitante: 010529644-6 Mayra Isabel Pucha Pucha
Carrera: Derecho
Año/Ciclo: Décimo ciclo Paralelo: "A" Nocturno
Asunto: Solicito a Usted y por su intermedio al consejo Directivo la aprobación de mi diseño de trabajo de Investigación, previo a la obtención del Título de " Abogada de los Tribunales de Justicia de la República" con el Título: Inexistencia del Matrimonio Igualitario en el marco jurídico Ecuatoriano.

Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha: _____
Hora: _____
Resolución: _____

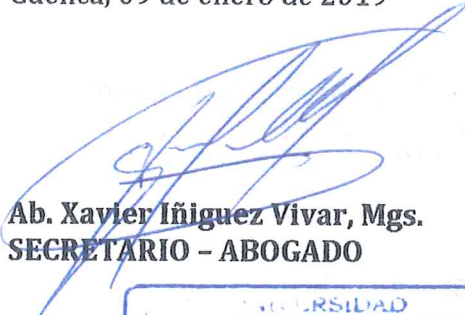
Valor \$ 5,00

N° **0140017**



VISTA LA PRESENTE SOLICITUD, EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, EN SESION REALIZADA EL 04 DE ENERO DE 2019. RESUELVE APROBAR EL PERFIL DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE LICENCIADA EN TRABAJO Y SERVICIO SOCIAL DEL SR. (A): **MAYRA ISABEL PUCHA PUCHA**, TÍTULO: "INEXISTENCIA DEL MATRIMONIO IGUALITARIO EN EL MARCO JURIDICO ECUATORIANO", TUTOR: DR. FERNANDO MORENO MOREJON. MGS.

Cuenca, 09 de enero de 2019

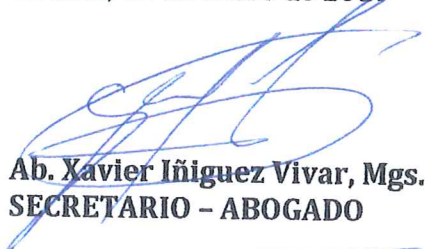

Ab. Xavier Iñiguez Vivar, Mgs.
SECRETARIO - ABOGADO



LO TESTADO NO CORRE. -

VISTA LA PRESENTE SOLICITUD, EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, EN SESION REALIZADA EL 04 DE ENERO DE 2019. RESUELVE APROBAR EL PERFIL DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL SR. (A): **MAYRA ISABEL PUCHA PUCHA**, TÍTULO: "INEXISTENCIA DEL MATRIMONIO IGUALITARIO EN EL MARCO JURIDICO ECUATORIANO", TUTOR: DR. FERNANDO MORENO MOREJON. MGS.

Cuenca, 09 de enero de 2019


Ab. Xavier Iñiguez Vivar, Mgs.
SECRETARIO - ABOGADO





UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE: DERECHO

**DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE: ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA
REPUBLICA**

TÍTULO:

**“INEXISTENCIA DEL MATRIMONIO IGUALITARIO EN EL MARCO
JURÍDICO ECUATORIANO.”**

AUTOR:

MAYRA ISABEL PUCHA PUCHA

TUTOR:

DR. FERNANDO MORENO

FECHA: 16 DE ENERO DE 2019

TEMA:

La legalidad del matrimonio igualitario y derechos de libertad

TITULO:

Inexistencia del matrimonio igualitario en el marco jurídico ecuatoriano

MARCO CONTEXTUAL:

Antecedentes históricos del matrimonio.

Tenemos entendido que el matrimonio es la base de la sociedad dándose así desde inicios de la humanidad, puesto que es reconocido a nivel mundial, en los inicios de la sociedad se realizaba el matrimonio pactado esto es el que se celebra entre un hombre y una mujer pero con la autorización de los padres y en la mayoría de los casos eran matrimonios por conveniencia es decir eran pactados o acordados por los padres, en algunos de los casos era para cuidar los intereses económicos y en otros casos era por temas de raza en donde no querían que la sangre de los nobles se mezcle con la de los de la prole.

Para la celebración del matrimonio se debía cumplir con ciertos requisitos, que han variado hasta la actualidad, pero es indispensable la falta el cumplimiento de los mismos en caso de existir una omisión esto acarrearía u una nulidad.

De tal manera que el matrimonio está contemplado en nuestra carta magna en su Art. 67 que el matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. (Constitucion de la Republica , 2008)

Lo que concuerda con el código civil ecuatoriano en su art. 81 en el que establece que matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

Sin lugar a duda el matrimonio es la base de la sociedad, que surge desde la naturaleza biológica como hombres y mujeres, con la finalidad de unir a un hombre y una mujer para procrear y socorrerse mutuamente y formar su familia, dando como resultado una garantía y a la vez un derecho, es decir, como garantía de protección a la familia y como derecho en sí mismo en relación a su acceso, dado el bien social que protege.

Desde un tiempo atrás se ha convertido en un tema de conocimiento social el hecho que dos personas del mismo sexo quieren contraer matrimonio, sin embargo, para nuestra sociedad ecuatoriana existe mucha controversia al tratar del tema, por el hecho de que al momento de legalizar conlleva a problemas de nulidad por el hecho que los juzgadores deben aplicar lo que está en la ley, es decir matrimonio entre hombre y mujer ya que es un concepto jurídico y el estado optara medidas de protección al pilar fundamental de la construcción de la civilización y es la vía principal para la formación de nuevos integrantes de la sociedad. De tal manera que juega un papel fundamental, en tanto que la institución contractual, que protege a través de normas vinculantes a un conjunto de individuos que conforman la familia

Con la legalización del matrimonio igualitario estamos destruyendo la parte esencial de la sociedad como es la familia y dando derecho a la unión de personas que no cumplen los requisitos necesarios para contraer matrimonio

Sí bien es cierto que dos personas del mismo sexo pueden unirse legalmente, y pueden tratar de vivir como pareja, también es cierto que no es posible que se reproduzcan de manera natural. Dos personas del mismo sexo no son físicamente capaces de unir sus cuerpos de modo de traer una nueva vida al mundo, como resultado de esa unión. Este tipo de unión es intrínsecamente estéril, ya que no se basa en la diferencia sexual y complementariedad. Este hecho biológico o natural, no puede ser ignorado porque el

matrimonio crece directamente de nuestra realidad biológica a nuestra realidad emocional. La imposibilidad biológica de reproducción, luego de una relación física entre personas del mismo sexo, o que una nueva vida emerja de esa unión, demuestra, que como sea que uno quiera llamar a esa unión, no es matrimonio por que la finalidad del matrimonio está basada en la reproducción de la sociedad.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿Porque la legalización del matrimonio igualitario es inexistente en el marco Jurídico Ecuatoriano?

OBJETO DE ESTUDIO:

Derecho Constitucional

CAMPO DE ACCIÓN:

El campo de acción de esta investigación es el marco jurídico ecuatoriano frente a la inexistencia del matrimonio igualitario.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN DE LA CARRERA

Derechos humanos y pluralismo jurídico

OBJETIVO GENERAL:

Realizar un análisis de la inexistencia del matrimonio igualitario en el marco jurídico ecuatoriano.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Analizar la normativa jurídica ecuatoriana que reconoce el matrimonio en el Ecuador.

2. Analizar sentencias y fallos en referencia al matrimonio igualitario en el Ecuador.
3. Recopilar información de países latinoamericanos que han legalizado el matrimonio igualitario y realizar un análisis comparativo de su efectividad.

TIPO DE INVESTIGACIÓN:

El tipo de investigación que vamos a utilizar es el cualitativo puesto que se analizará la normativa jurídica ecuatoriana vigente con relación al matrimonio heterosexual, así como también el análisis de las sentencias y fallos en referencia a legalizar el matrimonio igualitario en Ecuador.

De la misma forma se utilizará en tipo de investigación exploratoria con la finalidad de conocer los diferentes puntos de vista de los autores de libros, artículos conceptos priorizar los puntos de vista de las personas con relación al legalizar en matrimonio igualitario en Ecuador ya que es un tema que está en discusión, en la actualidad en el ordenamiento jurídico.

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN:

Inexistencia: Es evidente que no nos vamos a referir a la inexistencia natural, o de hecho, sino a la inexistencia como categoría jurídica dentro de la teoría de la nulidad de los actos jurídicos.

Algunos autores sostienen que la inexistencia es la forma más radical de ineficacia, y lógicamente la primera, puesto que excluye a las otras figuras: u el negocio que no existe no puede ni siquiera ser inválido o ineficaz en sentido estricto" (Maria Emilia Lleveraz)

Matrimonio: Según el (Código Civil Ecuatoriano, 2005) en su Art. 81.- Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

El matrimonio

Art. 52.- Autoridad ante quien se celebra e inscribe el matrimonio. - El matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer y se celebra e inscribe ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Fuera del territorio ecuatoriano, se celebra e inscribe ante el agente diplomático o consular, si al menos uno de los contrayentes ecuatorianos. (LEY ORGÁNICA DE IDENTIFICACIÓN)

Dr. Juan Larrea Holguín y dice "Concretamente para que exista el matrimonio, debe reunirse tres condiciones: 1. La diferencia de sexo de los contrayentes; 2. el consentimiento de las partes; 3. la solemnidad, o sea la manifestación de consentimiento delante del funcionario correspondiente.

Matrimonio: Una de las instituciones fundamentales del Derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos. Quizás ninguna tan antigua, pues la unión natural o sagrada de la primera pareja humana surge en todos los estudios que investigan el origen de la vida de los hombres, y establecida como principio en todas las creencias que ven la diversidad sexual complementada en *el matrimonio*, base de la familia, clave de la perpetuidad de la especie y célula de la organización social primitiva y, en su evolución, de los colosales o abrumadores Estados. (Cabanelas, 2006)

El matrimonio se nos presenta entonces como una garantía y a la vez un derecho, Es decir, como garantía de protección a la familia y como derecho en sí mismo en relación a su acceso, dado el bien social que protege. (Aguilera)

Vigencia del matrimonio: El matrimonio tiene vigencia desde el momento de su celebración y por lo tanto no admite plazos ni condiciones como ocurre en otra clase de

contratos; éste surte efectos desde el instante en el que los contrayentes manifiestan libre y espontáneamente su consentimiento ante el funcionario competente.

Finalidad del matrimonio

La procreación es el punto más controversial de este tema, se ha dicho que es la procreación el fin último que busca el matrimonio, con el fin de propagar la especie humana, siendo lo que da sentido al contrato. La procreación trae consigo muchísimas obligaciones de los contrayentes para con sus hijos, como la educación, la alimentación, vestimenta, valores, etc. (Fuel, 2013)

Auxilio mutuo, siendo este un requisito esencial a su vez del contrato de matrimonio; ya que si realmente existe la voluntad de los contrayentes convencidos en que el matrimonio tiene lazos afectivos, entonces surge inmediatamente la cooperación espontánea y desinteresada, haciendo de la familia sostenible tras el pasar de los años. (Fuel, 2013)

Que es el matrimonio igualitario es aquel que se da entre personas del mismo sexo, matrimonio homosexual o matrimonio *gay* se denomina la **unión entre dos personas del mismo sexo (biológico y legal), que es concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales**, a fin de establecer y mantener una comunidad de vida e intereses (Matrimonio Igualitario)

La (UNICEF) define a Sexo apunta a las características fisiológicas y sexuales con las que nacen mujeres y hombres.

Genero

El género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de

género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos. (Organización Mundial de la Salud)

Que, el artículo 70 de la Constitución del Ecuador dispone la igualdad de género y señala que el estado adoptara y ejecutara políticas para alcanzar, la igualdad entre hombres y mujeres a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, incorporara el enfoque de género en planes y programas y brindara asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público (LEY ORGÁNICA DE IDENTIFICACIÓN)

Matrimonio homosexual

La (RAE, 2012) define el matrimonio homosexual “En determinadas legislaciones, unión de dos personas del mismo sexo, concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales, para establecer y mantener una comunidad de vida e intereses”.

Que es la unión de hecho:

Art. 56.- Reconocimiento.

Se reconoce la Unión de Hecho bajo las condiciones y circunstancias que señala la Constitución de la República y la ley.

La unión de hecho no actualizará el estado civil mientras la misma no se registre en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en cuanto habilita a las personas a ejercer derechos o contraer obligaciones civiles. (LEY ORGÁNICA DE IDENTIFICACIÓN)

En la actualidad ecuatoriana, la unión de hecho entre personas heterosexuales, y sus instituciones jurídicas, si procede para las uniones de hecho del mismo sexo; en tanto en cuanto no se trate de adopción, ni matrimonio. (Fuel, 2013)

Legislación comparada

Argentina

Declaración Universal de los Derechos Humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de las personas a casarse y fundar **una** familia.

En el artículo 16, numeral 3, la Declaración consagra que "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado (PONCE., 2014)

FAMILIA TRADICIONAL:

Desde hace ya algún tiempo se ha convertido en un lugar común, para los estudiosos de la familia, el señalar las transformaciones que se están produciendo en la misma, que se ven como síntomas de un desmoronamiento de una institución que es cada vez más inestable, en la medida que está siendo desbordada por la actitud individualista de sus miembros, que con sus comportamientos en el seno de la misma y al exterior han alterado las relaciones entre los sexos y también entre las generaciones, modificando los esquemas tradicionales de la convivencia familiar, al mismo tiempo que emergen en la sociedad otras realidades que se reconocen como familia. (Fernandez, 2006)

"Heterosexuales: personas que tienden a elegir parejas sexuales y afectivas del sexo opuesto,

Homosexual o Lesbiana: personas que eligen tener parejas afectivas y sexuales del mismo sexo.

Bisexuales: hombres y mujeres que tienen relaciones sexuales y afectivas c como personas del mismo y del sexo opuesto". (Platero, 2009)

Derecho a la libertad: según el Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras. (Constitución de la Republica , 2008)

HIPÓTESIS O IDEAS A DEFENDER EN LA INVESTIGACIÓN

En el Ecuador no se reconoce el matrimonio celebrado entre personas del mismo sexo puesto que el matrimonio que se encuentra tipificado en el art 76 de la Constitución de la Republica y es reconocido como legal el que se celebra entre un hombre y una mujer.

MÉTODOS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN

En método a utilizarse es el teórico inductivo puesto que se tratará de analizar el ordenamiento jurídico ecuatoriano frente a la inexistencia de legalizar el Matrimonio Igualitario, para esto se pueden distinguirse pasos esenciales: la observación de los hechos para su registro; la clasificación y el estudio de estos hechos; la derivación inductiva que parte de los hechos y permite llegar a una generalización; y la contrastación.

Descriptivo. - El objeto de la investigación es analizar los datos reunidos para descubrir así, cuáles variables están relacionadas entre sí, en este caso para legalizar el matrimonio igualitario en el Ecuador se tiene que analizar casos entre esto tenemos sentencias que han sido dictadas dentro del territorio ecuatoriano.

POBLACIÓN Y MUESTRA.

Debido a la naturaleza del problema no es necesaria la utilización de población ni de muestra.

Bibliografía

- Aguilera, A. C. (s.f.). MATRIMONIO IGUALITARIO EN CHILE: INCIDENCIA DE LA. *Universidad Alberto Hurtado*.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Juridico* . HELIASTA S.R.L.
- Código Civil Ecuatoriano. (2005). *Código Civil Ecuatoriano* . Quito.
- Constitucion de la Republica . (2008). *Constitucion de la Republica*. Quito.
- Fernandez, R. V. (2006). Familia Tradicional .
- Fuel, C. D. (2013). INSTITUCIONES JURIDICAS DEL MATRIMONIO APLICABLES A LAS UNIONES DE SEXO ENTRE DOS PERSONAS DEL MISMO SEXO.
- LEY ORGÁNICA DE IDENTIFICACIÓN. (s.f.). LEY ORGÁNICA DE IDENTIFICACIÓN. *LEY ORGÁNICA DE IDENTIFICACIÓN*.
- Matrimonio Igualitario . (s.f.). Matrimonio Igualitario .
- Organizacion Mundial de la Salud . (s.f.). Genero.
- Platero, R. (2009). Conceptos clave sobre Homosexualidad y Lesbianismo .
- PONCE., D. A. (2014). Familia .
- RAE. (2012). Real Academia de la Lengua. *RAE*.
- Ramírez, O. A. (s.f.). La Ineficacia de los Actos Juridicos y la Teoria de las Nulidades. *Biblioteca Juridica Virtual de la UNAM*.
- UNICEF. (s.f.). ¿Qué es sexo? ¿Qué es género?

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Calendario Actividades	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos	X	X				
Elaboración de la fundamentación teórica		X	X			
Elaboración de los instrumentos de recolección de información		X	X			
Validación de los instrumentos de recolección de información		X	X			
Aplicación de los instrumentos y recolección de la información				X		
Procesamiento y análisis de la información				X		
Elaboración del informe de diagnóstico de la información					X	
Contrastación con las teorías, elaboración de propuestas, conclusiones y recomendaciones					X	
Elaboración del informe final de la investigación					x	X
Presentación de informe final en la secretaría de la Unidad Académica						X
Sustentación individual ante tribunal de grado						X

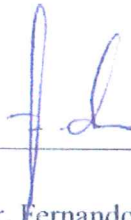
FIRMAS

Cuenca, 16 de enero del 2019



Mayra Isabel Pucha Pucha

Investigadora



Dr. Fernando Moreno Morejón

Tutor de investigación



Mgs. Diego Francisco Idrovo

Profesor del Departamento de



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Unidad Académica de Jurisprudencia,
Ciencias Sociales y Políticas
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN

Fecha.....

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de

Fecha:.....

Asesor jurídico

Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, información y Derecho.